

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA

DEL SABADO 3 DE JUNIO DE 1820.

S. Isaac monge.

Cuarto menguante á las seis y 56 minutos de la tarde : en Picis.

Sale el sol á las cuatro y 41 minutos, y se pone á las siete y 19.

Orden de la Plaza del 2 de Junio de 1820.

Los Señores Gefes y Oficiales que se hallen sueltos en esta Plaza, como los Dispersos y los que gozan de fuero militar que no disfrutan sueldo alguno darán una papeleta al Coronel Sargento mayor de esta Plaza de sus nombres y clases, como tambien del número de su alojamiento y calle donde viven para ser empleados de servicio de Sanidad cuando les corresponda. = *Salvador Valencia.*

El Prior y Consules por S. M. del Consulado Nacional del Comercio de mar y tierra de esta Isla de Mallorca.

Posteriormente á la publicacion que por medio de edictos hice este Cuerpo de la negociacion Nacional, se le han comunicado por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Hacienda nacional la orden y papel de declaraciones hechas por S. M. á las bases de dicha negociacion, que á la letra son como sigue :

»Paso á manos de V. SS. el adjunto ejemplar de las declaraciones que S. M. se ha servido hacer á las bases de la negociacion de cuarenta millones de reales, mandada por decreto de 2 del corriente, para que haciéndolo saber al Comercio de esa Plaza, procuren V. SS. escitarle á tomar parte en una operacion tan interesante á la Patria. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1820. = Canga Argüelles. = SS. Prior y Consules del Consulado de Mallorca.

«El Rey se ha servido hacer las declaraciones siguientes á las bases de la negociacion de cuarenta millones mandada por decreto de 2 del corriente :

1.^o El reembolso de las acciones de que hace mencion el artículo

3.º de las bases se divide en dos plazos, el uno de ocho meses, y el otro de catorce, contados desde el día en que se espida la acción, que será el en que el interesado entregue el dinero.

2.ª Que el artículo 4.º se entienda del modo siguiente:

Se conpondrá para plazo de ocho meses:

1.500 acciones de 4000 rs. que importan.	6.000.000.
1.000 id. de 8000.	8.000.000.
500 id. de 12000.	6.000.000.

Y para el plazo de catorce meses:

1.500 acciones de 4000 rs.	6.000.000.
1.000 id. de 8000.	8.000.000.
500 id. de 12000.	6.000.000.

Las cuales vencerán en los días respectivos á los en que los accionistas entreguen su importe.

3.ª Sin embargo de lo que se espresa en el artículo 7.º autoriza el Rey á los Priores y Cónsules de los consulados de España, donde los hubiere, y donde no á los sujetos que designare la Junta, para recibir suscripciones de todos los que quieran interesarse en la negociación, dándoles harébuenos interinos hasta que reciban las acciones, que deberá remitirles la Junta de la Corte.

4.ª La Junta llevará cuenta y razon exácta de la enajenacion de las acciones y de su amortizacion, y asi se entenderá el artículo 14 de las bases.

5.ª El artículo 18 se entenderá del modo siguiente: El Tesorero general se limitará en la presente negociacion á recibir de mano de la Junta el importe de las acciones que se realicen, ya en dinero recibido en esta, ó en letras dadas por la Junta á cargo de los Consules, ó comisionados de las provincias, por las suscripciones que en ellas se hubiesen hecho, dando á favor de la Junta las correspondientes cartas de pago.

6.ª La suscripcion se abrirá el 15 del presente, y continuará abierta hasta que se llene la totalidad de la negociacion.

7.ª Que por la merecida confianza que S. M. tiene en D. Andrés Cantero y D. Lorenzo Garcias, se ha servido nonbrarles por individuos de esta Junta, asi como al Contador general de Rentas decimales, bajo el mismo concepto, y por los conocimientos que posee, y puede prestarla.

8.ª Que la Junta directiva de la Hacienda pública facilite á la de Negociacion, cuando esta los pida, los datos y documentos que necesitase, relativos á conocer los valores que han producido en el último quinquenio los ramos decimales, y las obligaciones á que estuvieren afectos, para establecer la intervencion que en el artículo 16 de las bases se concede á la Junta, á fin de que se identifique esta de que sus

productos son superiores al Capital, é intereses de la negociacion á que quedan sejetos.

Con esta fecha se dan las órdenes correspondientes al cumplimiento de lo prevenido; y de la de S. M. lo comunico á V. S. para su noticia y de la Junta que preside. = Dios guarde á V. S. muchos años Palacio 9 de Mayo de 1820. = Canga Argüelles."

Ciudadanos del Comercio y de las demas clases de esta Isla, el Consulado Nacional os recuerda con la mayor eficacia la escitacion que os hizo á nonbre de la Patria en la espresada fecha de 16 del actual, advirtiendooos que ahora con mayor motivo y comodidad podeis dar lugar á los sentimientos de vuestro acreditado patriotismo; porque se os asegura mas y mas del exácto y religioso cumplimiento de lo antes ofrecido, y se os proporciona el que podeis subscribiros en la Contaduría de este Consulado Nacional; cuya oficina al cargo de D. Lorenzo Gibert hallareis abierta á este fin desde mañana, de las nueve de la misma, hasta la una de la tarde, y á las propias horas la de la Tesorería á cargo de D. Domingo Fons para recibir el dinero y cederos el haré bueno interino entre tanto que se remiten á este cuerpo y se os entregan las acciones correspondientes. Penetraos pues Ciudadanos de que á mas de las gravisimas causas que inpelen al Gobierno para realizar este inportante objeto, el deseo de que se restablezca cuanto antes el sistema Constitucional, unico para restablecer el credito, y afianzar las nuevas instituciones, debe induciros á contribuir por vuestra parte á hacer todos los esfuerzos que inspira el amor al mejor servicio del Rey y de la Nacion. Palma 1.º de Junio de 1820. = Juan Peretó de Vidal, Prior. = Guillermo Oliver y Bosch, Consul. = Geronimo de Alemany, Consul. = José Maria Serrá, Secretario.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor: ¿Greerá V. que la maledicencia llega al extremo de hacer correr cierto ramorcillo contra los acreditados facultativos, que tienen el honor de ser vocales de la Junta Superior de Sanidad? Dicen que no están acordes. Y esto en mi concepto no es de estrañar pues tantos hombres tantas opiniones; pero ahora va lo mejor, dicen, que la de cirto facultativo por fundada, por util y escelente que sea se hace desmerecer. Yo no puedo resolverme á creer tal cosa. Los discipulos del Señor Esculapio tienen fama de no estar muy acordes en las Juntas, pero hasta ahora no hemos visto á ninguno juzgado legalmente por un yerro de los capitales que unos de otros nos refieren, y asi debemos pensar que como la verdad no se establece sino en la contradiccion de las opiniones, no se curan tampoco los enfermos, ó no se encuentra el remedio sino egercitando sus pulmones nuestros facultativos, pero el pueblo parece no quiere ahora disputas sino que se desarraigüe el contagio, que se nos preserve de sus ominosos efectos, y

que los facultativos nos acrediten que la humanidad doliente egerce en su corazon los mismos sentimientos que en los demas hombres, y que puesto que los honramos, sean al menos agradecidos.

Nunca debe Mallorca confiar mas en los medios de precaverse ó curarse que en el dia que tiene una escuela química; una escuela que segun estoy informado por sugeto que lo entiende sería buscada, si se supiese por todos los padres del mundo, que tienen hijos, que los dedican al arte benéfico de la medicina, que tienen dinero para costear los gastos necesarios y que llegarán á persuadirse, que es cierto lo que se dice. Publíquese pues esta memorable escuela la historia de nuestro contagio con su método curativo, y los Señores Vocales déjense de personalidades. La Junta Superior dé á la prensa los principales pensamientos de los facultativos y el voto que los califica para que la opinion pública decreta la corona al mas digno; pero si se empeñan sus señorías en continuar sus disputas, pídanse facultativos á la Junta Suprema, y márquense los nuestros con la execracion pública.

Vaya otro chisme: Como los premios y distinciones suponen el mérito, dice el pueblo, y en mi concepto tiene razon, ¿por qué el mas condecorado de nuestros médicos no va á examinar la enfermedad, á observarla y á calificarla? Las Cortes extrangeras, y la nuestra envian sus médicos mas distinguidos á los puntos contagiados y por este medio se escribe con verdad la historia de las pestes. La humanidad, el órden y la politica exigen esta medida. La comision no es muy de desear, pero es honorífica, lisonjera á todo corazon sensible, y no tan estúpida como se cree; y si lo fuese, el soldado va á la guerra cantando porque á un embajador no le pusieron silla con galones, y por otros puntillos del mismo interés, y no le vale decir me pueden matar: y con la diferencia que si nuestro Inspector cumple como todos se prometen su comision, le premiaremos con una inspeccion de epidemias que pediremos al Gobierno ó con una plaza efectiva de médico de cámara, á cuya solicitud se accederá, y sino las tias de mi lugar decian, dicen y dirán: mas vale una buena voluntad que un mayordazgo. De seguro tendrá el premio, y cuando nó, le alabaremos en los púlpitos, en las plazas y calles y en todas partes, observando aquella sentencia de Seneca: *Si inops es lauda.*

Ahur Sr. Editor hasta la primera: de V. servidor. = *El que desea lo culto.*

P. D. Se me olvidaba decir á V. lo que debe darse por supuesto, y es que en punto á dietas de comision sea la medida la voz del comisionado. Me esplico?

Embarcacion que fondeó ayer en este puerto.

De Iviza en 2 dias el laud del patron José Ventura, español, eñastre. Hoy saldrá correo para Mahón.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.